

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria**

Manizales, abril cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso de la seguridad social de Primera Instancia promovido por el señor **JUAN PABLO CARDONA NARANJO** contra **CONSORCIO GLOBAL SAS Y WINNER GROUP S.A. (Rad. 2021-143)**, informando que la apoderada judicial de la parte demandada Winner Group S.A., mediante memorial enviado el 18 de febrero de 2022 al correo del despacho, presentó **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto Interlocutorio No. 137 del 14 de febrero de 2022, notificado por estado 024 del 15 de febrero de 2022 que tuvo por no contestada la demanda en relación con la codemandada.

El término con el que contaba la parte demandada para interponer los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, transcurrieron respectivamente entre 16 al 17 de febrero de 2022, y del 16 al 2 de febrero de 2022. (inhábiles febrero 19 y 20 de 2022).



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA**

**Secretaria**

**Auto Interlocutorio No. 306**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, abril cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA adelantado por el señor **JUAN PABLO CARDONA NARANJO** contra **CONSORCIO GLOBAL SAS Y WINNER GROUP S.A. (Rad. 2021-143)**, se procede a resolver el recurso de reposición<sup>1</sup> presentado el 1 de febrero de 2022 por el apoderado de la parte demandada WINNER GROUP S.A. contra el Auto Interlocutorio No. 137 del 14 de febrero de 2022, notificado por estado 024 del 15 de febrero de 2022, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte del codemandado Winner Group S.A.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes,

---

<sup>1</sup> “**ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.** El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”.

## **CONSIDERACIONES.**

Manifiesta el recurrente que la contestación de la demanda reúne los requisitos de ley, porque se encuentran todas las pruebas que se pretenden hacer valer, a pesar que se abstuvo de entregar la copia completa de la denuncia y la demanda laboral (sic), al considerar que la denuncia penal reviste un carácter de reserva al no encontrarse en etapa de notificación a los indiciados, lo que causaría una desventaja a la parte demandada si se relevara el contenido en la etapa procesal previa, sin que ello implique que el despacho de oficio y siguiendo la cadena de custodia y la reserva pueda solicitar copia.

Agregó que, si este fuera el escenario para aportar el contenido de esos documentos, lo mas acertado sería excluirlos y no dar por no contestada la demanda para lo cual citó la jurisprudencia de la Sección Segunda del Consejo de Estado del 12 de diciembre de 2017 radicación 25000232500019970790001 (22432014).

Finalizó solicitando se repusiera la decisión proferida el 14 de febrero de 2022, y en su lugar se admita la contestación de la demanda, excluyendo como pruebas la denuncia penal interpuesta por el delito de falsedad en documento privado en contrato del demandante y su apoderada, y la demanda laboral del señor Roberto Ocampo.

En primer lugar, se rechazará el recurso de reposición por extemporáneo, debido a que la parte demandada contaba como plazo para su presentación entre el 16 y 17 de febrero del año en curso, y el mismo fue radicado el 18 de febrero de 2022.

Sin embargo, teniendo en cuenta que los Autos de Sustanciación conforme las voces del Artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, pueden modificarse o revocarse de oficio, el despacho de oficio revocará el Auto Interlocutorio No. 137 del 14 de febrero de 2022, debido que la parte demandada omitió allegar unas pruebas las cuales enlistó, la afectaría únicamente a ésta, por lo que estaría renunciando a demostrar el efecto que dichas pruebas podrían

representar en el proceso, y en su lugar se admitirá la contestación de la demanda por reunir los requisitos.

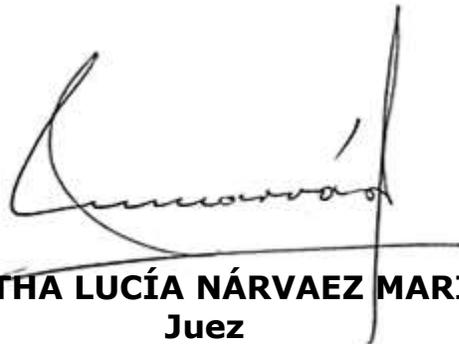
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición formulado por la parte demandada WINNER GROUP S.A. contra la decisión proferida a través del Auto Interlocutorio No. 137 del 14 de febrero de 2022 dentro del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por el señor **JUAN PABLO CARDONA NARANJO** contra **CONSORCIO GLOBAL SAS Y WINNER GROUP S.A.,** mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de Winner Group S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REVOCAR DE OFICIO** el Auto Interlocutorio No. 137 del 14 de febrero de 2022, y en su lugar **ADMITE LA CONTESTACION** de la demanda realizada por la parte demandada WINNER GROUP S.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN**  
Juez

